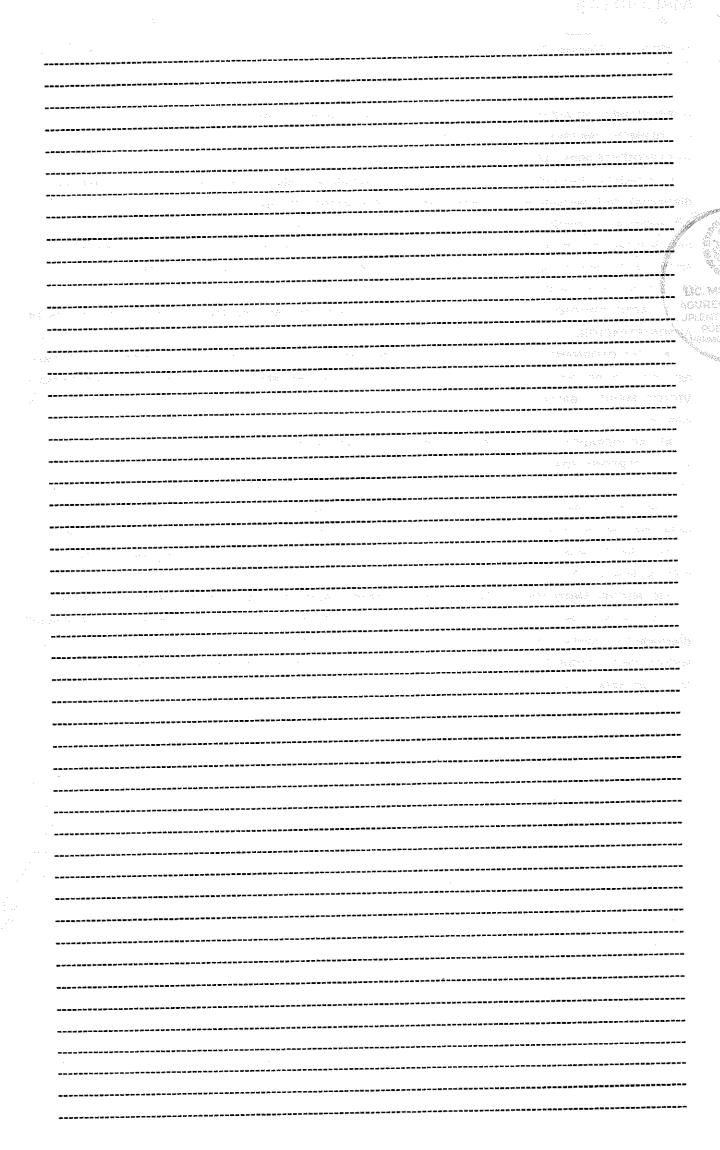


Lic. Miguel Angel Maguregui Ramos TITULAR Lic. Miguel Angel Maguregui Caballero SUPLENTE

ESCRITURA 40,243 (CUARENTA MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES)	

- VOLUMEN 788 (SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO)	· 实际 · · · · · · · · · · · · · · · · · ·
- EXPEDIENTE 00057.18	
- En la ciudad de Hermosillo, Sonora, México, a los 25 (veinticinco) días del mes	
ieciocho), Yo Licenciado MIGUEL ANGEL MAGUREGUI RAMOS, Notario Públic	
on residencia y en ejercicio de esta demarcación notarial, y en cumplimiento a lo dispu	
es) de la Ley Del Notariado para el Estado de Sonora, levanto la presente ACTA, que	
gregará al Apéndice de esta escritura marcado como ANEXO "A" y a los testimonios o	
ue junto con el presente Extracto forman una sola unidad, y que tiene los siguientes elen	nentos:
- I ACTO JURIDICO: OTORGAMIENTO DE PODER GENERAL PARA PLEIT	OS Y COBRANZAS, ACTOS DE
DMINISTRACIÓN	
A) "LA OTORGANTE": La empresa RCR REFRIGERACION, SOCIEDAD AND	
epresentada en este acto por los señores LUIS BALLESTEROS SALAZAR, BLANCA LIZ	
TICTOR MANUEL BALLESTEROS SALAZAR en su carácter de Presidente, Secre	tario y Tesorero del Consejo de
dministración	
B) APODERADOS El señor FERNANDO RODRIGUEZ SALDAÑA	
II PERSONALIDAD Queda debidamente acreditada conforme a documentado	ción a que se refiere el capitulo
orrespondiente del Contrato Apéndice que forma parte integrante de esta escritura.	
El resto del clausulado queda contenido en el contrato Apéndice que redactado y firma	
artes Intervinientes, Otorgantes y Comparecientes forman parte de este EXTRACTO com	o si fuera un solo documento
Habiéndose hecho las advertencias y dado el debido cumplimiento a los Artículos aplic	cables de la Ley del Notariado para
l Estado de Sonora, el presente EXTRACTO será firmado por el suscrito notario DOY FE.	
LIC. MIGUEL ANGEL MAGUREGUI RAMOS NOTARIO PUBLICO NO. 63 FIR	MADO SELLO NOTARIAL
En la ciudad de Hermosillo, Sonora, México, a los 25 (veinticinco) días del mé	ie do Mayo del 2018 (dos mil
Eli la ciduad de Fiermosino, Sonord, Fierres, di las Ele	es de Mayo del 2010 (dos im
lieciocho), cumplidos que fueron los requisitos de Ley, autorizo definitivamente la p	presente escritura DOY FE LIC.
lieciocho), cumplidos que fueron los requisitos de Ley, autorizo definitivamente la p	presente escritura DOY FE LIC.
lieciocho), cumplidos que fueron los requisitos de Ley, autorizo definitivamente la p MIGUEL ANGEL MAGUREGUI CABALLERO NOTARIO PUBLICO NUMERO SESENTA	presente escritura DOY FE LIC.
lieciocho), cumplidos que fueron los requisitos de Ley, autorizo definitivamente la p MIGUEL ANGEL MAGUREGUI CABALLERO NOTARIO PUBLICO NUMERO SESENTA	oresente escritura DOY FE LIC. Y TRES SUPLENTE FIRMADO
lieciocho), cumplidos que fueron los requisitos de Ley, autorizo definitivamente la p MIGUEL ANGEL MAGUREGUI CABALLERO NOTARIO PUBLICO NUMERO SESENTA	oresente escritura DOY FE LIC. Y TRES SUPLENTE FIRMADO
lieciocho), cumplidos que fueron los requisitos de Ley, autorizo definitivamente la p 11GUEL ANGEL MAGUREGUI CABALLERO NOTARIO PUBLICO NUMERO SESENTA	oresente escritura DOY FE LIC. Y TRES SUPLENTE FIRMADO
lieciocho), cumplidos que fueron los requisitos de Ley, autorizo definitivamente la p MIGUEL ANGEL MAGUREGUI CABALLERO NOTARIO PUBLICO NUMERO SESENTA	oresente escritura DOY FE LIC. Y TRES SUPLENTE FIRMADO
lieciocho), cumplidos que fueron los requisitos de Ley, autorizo definitivamente la particular de la particu	oresente escritura DOY FE LIC. Y TRES SUPLENTE FIRMADO
lieciocho), cumplidos que fueron los requisitos de Ley, autorizo definitivamente la p MIGUEL ANGEL MAGUREGUI CABALLERO NOTARIO PUBLICO NUMERO SESENTA	oresente escritura DOY FE LIC. Y TRES SUPLENTE FIRMADO
lieciocho), cumplidos que fueron los requisitos de Ley, autorizo definitivamente la particular de la particu	oresente escritura DOY FE LIC. Y TRES SUPLENTE FIRMADO
lieciocho), cumplidos que fueron los requisitos de Ley, autorizo definitivamente la p MIGUEL ANGEL MAGUREGUI CABALLERO NOTARIO PUBLICO NUMERO SESENTA	oresente escritura DOY FE LIC. Y TRES SUPLENTE FIRMADO
lieciocho), cumplidos que fueron los requisitos de Ley, autorizo definitivamente la p MIGUEL ANGEL MAGUREGUI CABALLERO NOTARIO PUBLICO NUMERO SESENTA	oresente escritura DOY FE LIC. Y TRES SUPLENTE FIRMADO
lieciocho), cumplidos que fueron los requisitos de Ley, autorizo definitivamente la p MIGUEL ANGEL MAGUREGUI CABALLERO NOTARIO PUBLICO NUMERO SESENTA	oresente escritura DOY FE LIC. Y TRES SUPLENTE FIRMADO
lieciocho), cumplidos que fueron los requisitos de Ley, autorizo definitivamente la particular de la particu	oresente escritura DOY FE LIC. Y TRES SUPLENTE FIRMADO
lieciocho), cumplidos que fueron los requisitos de Ley, autorizo definitivamente la particular de la particu	oresente escritura DOY FE LIC. Y TRES SUPLENTE FIRMADO
lieciocho), cumplidos que fueron los requisitos de Ley, autorizo definitivamente la particular de la particu	oresente escritura DOY FE LIC. Y TRES SUPLENTE FIRMADO
lieciocho), cumplidos que fueron los requisitos de Ley, autorizo definitivamente la p MIGUEL ANGEL MAGUREGUI CABALLERO NOTARIO PUBLICO NUMERO SESENTA	oresente escritura DOY FE LIC. Y TRES SUPLENTE FIRMADO
lieciocho), cumplidos que fueron los requisitos de Ley, autorizo definitivamente la p MIGUEL ANGEL MAGUREGUI CABALLERO NOTARIO PUBLICO NUMERO SESENTA	oresente escritura DOY FE LIC. Y TRES SUPLENTE FIRMADO
lieciocho), cumplidos que fueron los requisitos de Ley, autorizo definitivamente la production de la product	oresente escritura DOY FE LIC. Y TRES SUPLENTE FIRMADO
dieciocho), cumplidos que fueron los requisitos de Ley, autorizo definitivamente la profision de la profision	oresente escritura DOY FE LIC. Y TRES SUPLENTE FIRMADO
lieciocho), cumplidos que fueron los requisitos de Ley, autorizo definitivamente la production de la product	oresente escritura DOY FE LIC. Y TRES SUPLENTE FIRMADO
lieciocho), cumplidos que fueron los requisitos de Ley, autorizo definitivamente la p MIGUEL ANGEL MAGUREGUI CABALLERO NOTARIO PUBLICO NUMERO SESENTA	oresente escritura DOY FE LIC. Y TRES SUPLENTE FIRMADO
lieciocho), cumplidos que fueron los requisitos de Ley, autorizo definitivamente la production de la product	oresente escritura DOY FE LIC. Y TRES SUPLENTE FIRMADO
ieciocho), cumplidos que fueron los requisitos de Ley, autorizo definitivamente la production de la producti	oresente escritura DOY FE LIC. Y TRES SUPLENTE FIRMADO

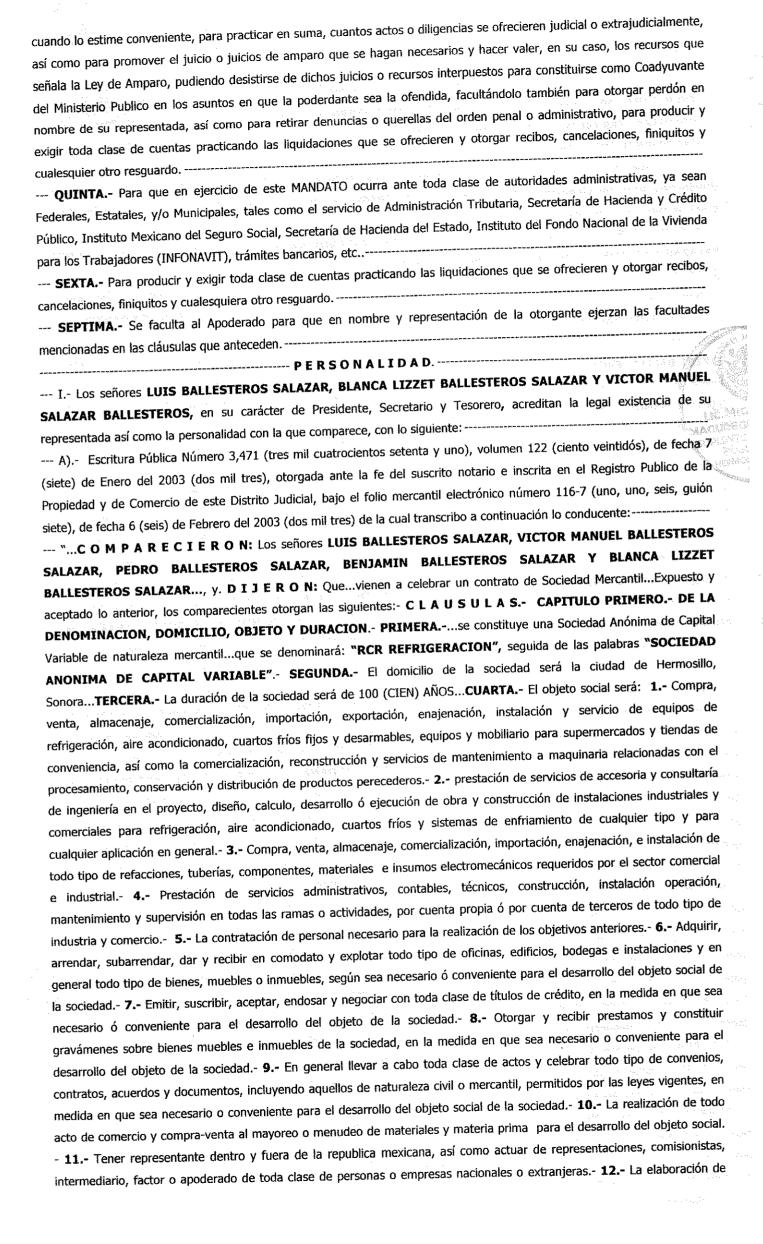


y Tesorero del Consejo
CAPITAL VARIABLE
. PODERDANTE"
063130512 (cero, cinco,
ral; la señora BLANCA
63196028 (cero, cinco,
l Electoral; y, el señor
0548101532823 (cero,
ral Electoral; y quienes
lo de Sonora, procedí a
(primera), del Código
oidos que fueron, bajo
C ***
tración de la empresa
lidad que acreditaran
UEZ SALDAÑA, UN
ue lo ejercite en los
ALAZAR Y VICTOR
de Administración de
. E, vienen a otorgar
L PARA PLEITOS Y
cultades generales y
párrafos del artículo
o el 2554 (dos mil
o el 2554 (dos mil dos mil ochocientos
dos mil ochocientos
dos mil ochocientos
dos mil ochocientos
dos mil ochocientos orden precepto 2868 (dos Civil para el Distrito
dos mil ochocientos orden precepto 2868 (dos Civil para el Distrito
dos mil ochocientos
dos mil ochocientos orden precepto 2868 (dos Civil para el Distrito nsigir, comprometer nos, recusar, recibir
dos mil ochocientos orden. precepto 2868 (dos Civil para el Distrito nsigir, comprometer nos, recusar, recibir Autoridad Judicial,
dos mil ochocientos orden. precepto 2868 (dos Civil para el Distrito nsigir, comprometer nos, recusar, recibir Autoridad Judicial, usula especial para



--- CUARTA.- Para pedir intervenciones, embargos precautorios o definitivos, levantamiento de embargos, depósitos y remates judiciales, adjudicaciones, solicitar arraigos, hacer posturas, pujas, comparecer y hacer mejoras en remate, promover, seguir y concluir como actor o demandado cualesquier diligencia, ya sea en el curso del juicio o ya en ejecución de sentencia, para solicitar acumulaciones, formular protestas y hacer recusaciones con o sin causa según lo permitan las Leyes cualquiera que sea su nombre, inclusive las de aclaración de sentencia, revocación, apelación, demanda, revisión de responsabilidades, siguiéndolos por todos sus trámites o desistiéndose de ellos, así como los de los mismos juicios o artículos

trabajo, administrativos, agrarios o de cualquier naturaleza.----



proyectos, supervisión, estudios y promoción para todo tipo de equipo y para la fabricación de todas las líneas de articulos relacionados con el objeto de la sociedad.- 13.- La venta, renta o distribución de toda clase de equipos y accesorios parasia todo tipo de industria o comercio, además podrá:- a).- Promover, organizar, participar e intervenir en la promoción de todo tipo de clase de actividades, industriales, profesionales o comerciales o de cualquier clase de sociedades, sean mercantiles ó civiles dentro o fuera de territorio nacional.- b).- Obtener el financiamiento necesarios para el logro de estos y otros objetivos.- c).- Recibir y otorgar prestamos, con o sin garantía, obtener fianzas y expedir títulos, créditos, incluso obligaciones de acuerdo con la ley, así como otorgar avales y garantías de terceros.- 14).- En general, la celebración de todos los actos y contratos que sean afines o conexos con el objeto social, sin mas limitaciones que la que señale la leyes respectivas.- CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LAS ACCIONES.- QUINTA.- El capital social tendrá las siguientes características:- I.- El capital social será variable... y no tendrá límite en cuanto a su incremento.- II.- El capital mínimo fijo, será la cantidad de \$500,000.00 M. N. (QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), dividido en 500 (quinientas) acciones nominativas de la serie "A", con un valor nominal de \$1,000.00 M. N. (MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) cada una, totalmente suscritas y pagadas.- III.- Los posteriores aumentos de capital, estarán representados por acciones nominativas de \$1,000.00 M. N. (MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) cada una y corresponderán a las sucesivas series "B" y "C", etcétera.-...- VIII.- Los aumentos del capital operarán mediante capitalización en firme de las reservas especiales de reinversión creadas para tal fin o de capitalización de otros fondos de reserva en relación con el capital social o superávit o de incrementos registrados y autorizados en los valores del activo social. En todos estos casos, los aumentos corresponderán proporcionalmente a todas las acciones vigentes antes de ser decretado el aumento.- IX.- Además, los aumentos de capital podrán decretarse por nuevas aportaciones ya sea en especie o en efectivo.- X.- La disminución de capital social, siempre que no afecte al capital sin derecho a retiro, se realizará por resolución tomada en Asamblea General Ordinaria de Accionistas.- XIV.- Todo aumento o disminución del capital social se inscribirá en el libro correspondiente que se llevará para tal efecto.- OCTAVA.- Ninguna persona extranjera física o moral, podrá tener participación social alguna o ser propietaria de acciones de la sociedad. Si por algún motivo, alguna de las personas mencionadas anteriormente, por cualquier evento llegare a adquirir una participación social o ser propietaria de una o más acciones, contraviniendo así lo establecido en el párrafo que antecede, se conviene desde ahora en que dicha adquisición será nula y, por lo tanto, cancelada y sin ningún valor la participación social de que se trate y los títulos que la representen, teniéndose por reducido el capital social en una cantidad igual al valor de la participación cancelada. -CAPITULO TERCERO.- DE LAS ASAMBLEAS GENERALES DE ACCIONISTAS.- NOVENA.- El órgano supremo de la sociedad es la Asamblea General de Accionistas la cual celebrará reuniones que serán Ordinarias o Extraordinarias.- Las Asambleas Generales Ordinarias serán las que tengan por objeto tratar cualquier asunto de los enumerados en el Artículo 181 (ciento ochenta y uno) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como los aumentos y disminución del capital en su parte variable y que no sean de los enumerados en el Artículo 182 (ciento ochenta y dos) de dicho ordenamiento, excepto los aumentos y disminución de capital variable, que se reitera serán discutidos en la Asamblea Ordinaria. Las Asambleas Ordinarias podrán reunirse en cualquier tiempo pero deberán celebrarse por lo menos 1 (una) vez al año, dentro de los 4 (cuatro) meses siguientes a la clausura del ejercicio social.- DECIMA.- Las Asambleas Generales de Accionistas se verificarán de acuerdo con las siguientes reglas: I.- Se reunirán en el domicilio de la sociedad, salvo caso fortuito o de fuerza mayor, pero siempre dentro de la República Mexicana y serán convocados por el Administrador Unico o por el Presidente del Consejo de Administración, por el Comisario o conforme a lo establecido por los Artículos 168 (ciento sesenta y ocho), 184 (ciento ochenta y cuatro) y 185 (ciento ochenta y cinco) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Los citatorios para las Asambleas de Accionistas deberán publicarse en un periódico oficial o en un periódico de los de mayor circulación en la entidad del domicilio de la sociedad, con 15 (quince) días de anticipación cuando menos. Dichos citatorios contendrán la fecha, hora y lugar de la Asamblea, carácter de la misma y la orden del día y será firmado por quien la convoque. II.-Cuando los concurrentes a una Asamblea representen el total de las acciones en que se divide el capital social, no será necesario la convocatoria, ni tampoco lo será en caso de que una Asamblea suspendida por cualquier causa, deba continuarse en horas y fechas diferentes. En cualquiera de estos dos casos, se hará constar el hecho en el acta correspondiente.- III.- Los accionistas podrán concurrir a la Asamblea personalmente o por medio de apoderado con poder general o especial bastando en este último caso, una carta poder firmada por el accionista.- IV.- Para ser admitidos los accionistas en la Asamblea bastarán estar inscritos en el Libro de Registro de Acciones y Accionistas, como dueños de una o más acciones o comprobar su carácter de cualquier otra manera legal... CAPITULO CUARTO.- DE LA ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD.- DECIMA PRIMERA.- De acuerdo con el Artículo 142 (ciento cuarenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, la dirección y administración de esta sociedad estará a cargo del Administrador Unico o de un Consejo de Administración según lo determine la Asamblea Ordinaria o Extraordinaria de Accionistas. Cuando la Asamblea resuelva que la sociedad deba ser administrada por un Consejo de Administración, éste se compondrá de 2 (dos) a 9 (nueve)

miembros quienes podrán ser o no accionistas. Cuando el Consejo de Administración se integre por dos consejeros éstos desempeñarán respectivamente los siguientes cargos: Presidente y Secretario. Cuando el Consejo se integre por más de dos miembros, los demás serán Tesorero y Vocales.- DECIMA SEGUNDA.- El Administrador Unico o el Consejo de Administración, por conducto de su Presidente, en su caso, tendrá a su cargo los negocios de la sociedad y llevarán a cabo y todas las operaciones, actos y contratos que se relacionen con el objeto de la sociedad y representara a la misma ante toda clase de autoridades administrativas y judiciales y, ante toda clase de personas, con facultades de un apoderado general para pleitos y cobranzas, actos de administración y de riguroso dominio, con la siguientes facultades: a).- Poder General para Pleitos y Cobranzas, con todas las facultades que requieran cláusula especial de acuerdo a la Ley. Que se le confieren sin limitación alguna de conformidad con lo establecido en el párrafo primero del Artículo 2831 (dos mil ochocientos treinta y uno) del Código Civil vigente en el Estado de Sonora, y párrafo primero del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los demás Códigos Civiles de los Estados...b).- Poder General para Actos de Administración en términos de lo dispuesto por el Artículo Décimo Primero de la Ley Federal del Trabajo, segundo párrafo del Artículo 2831 (dos mil ochocientos treinta y uno) del Código Civil vigente en el Estado de Sonora y segundo párrafo del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil del Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana.- En general tendrá facultades para realizar cualquier acto de administración sea cual fuere su nombre, inclusive la de endosar acciones, por lo que representará a la sociedad poderdante ante toda clase de personas, autoridades, Organismos, Instituciones de Crédito, Organismos Descentralizados...c).- Poder General para Actos de Dominio en los más amplios términos del párrafo tercero del Artículo 2831 (dos mil ochocientos treinta y uno) del Código Civil vigente de Sonora y su correlativo el 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y los artículos relativos de los Códigos Civiles de las Entidades Federativas de la República Mexicana, actos como vender, donar, gravar, pignorar, hipotecar, ceder, dar en prenda, etcétera, los bienes de la sociedad; librar, avalar, suscribir, endosar y ceder títulos de crédito en los términos del Artículo Noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.- Tomar dinero en préstamos, dar fianzas, comprar a plazo.-Para constituir a la sociedad en avalista, fiadora o deudora solidaria y para constituir garantías hipotecarias o prendarias para garantizar obligaciones propias o de terceros...d).- Realizar y celebrar cualquier tipo de actos, contratos y operaciones de crédito, pero en asuntos estrictamente relacionados con la sociedad, tales como librar, aceptar, suscribir, girar, endosar, avalar y descontar títulos de crédito, etcétera, incluyendo cheques, abrir y cerrar cuentas bancarias a nombre de la sociedad y designar personas que giren en contra de las mismas.- e).- Facultades para conferir poderes generales y especiales, mandatos judiciales o facultades administrativas y, revocar en cualquier tiempo tales poderes; así como para sustituir o delegar en cualquier persona, sea o no accionista, las facultades que le son conferidas, reservándose su ejercicio. f).-Nombrar y remover libremente a los gerentes, apoderados generales, especiales y demás funcionarios y empleados de la compañía...- DECIMA TERCERA.- El Administrador Unico o el Consejo de Administración en su caso, durará en su cargo dos años hasta que sus sucesores hayan sido electos y tomen posesión de sus cargos, sin perjuicio de que la Asamblea de Accionistas debidamente instalada revoque el nombramiento de uno o más directores... DECIMA SEXTA.- El Administrador Único o el Presidente del Consejo de Administración, en su caso, podrán designar uno o más Gerentes otorgándole las facultades que estime necesarias.- CAPITULO QUINTO.- DE LA VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD. - DECIMA SEPTIMA.- Un Comisario será designado por la Asamblea de Accionistas quien podrá ser o no socio y tendrá los derechos y obligaciones que le confieren los Artículos 186 (ciento ochenta y seis) y siguientes de la Ley General de Sociedades Mercantiles y durará en su cargo 2 (dos) años o hasta que su sucesor haya sido electo y tome posesión de su puesto...CAPITULO OCTAVO.- DISPOSICIONES GENERALES... VIGESIMA CUARTA.- En todo lo que no esté específicamente previsto en esta escritura, la sociedad se regirá por las disposiciones conducentes de la Ley General de Sociedades Mercantiles, del Código de Comercio y de las leyes que resulten de aplicación supletoria a estos ordenamientos legales.- VIGESIMA QUINTA.- Las disposiciones contenidas en la presente escritura, constituyen los estatutos de la sociedad, de conformidad con lo que especifica el párrafo final del Artículo 6º. (sexto) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. CLAUSULAS TRANSITORIAS - PRIMERA. - El capital inicial de \$500,000.00 M. N. (QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), es íntegramente suscrito y pagado en efectivo por los accionistas fundadores como sigue: - - ACCIONISTAS:-- - ACCIONES:- - - CAPITAL: - SERIE "A" - LUIS BALLESTEROS SALAZAR - - --- 150 - - \$150,000.00 - - - VICTOR MANUEL BALLESTEROS SALAZAR- - - 100 ---- \$100,000.00 - - - PEDRO BALLESTEROS SALAZAR- - - 100 ---- \$100,000.00 - - BENJAMIN BALLESTEROS SALAZAR- - - 75 ----\$75,000.00 - - BLANZA LIZZET BALLESTEROS SALAZAR- - - 75 ---- \$75,000.00 TOTAL- - - 500----\$500,000.00. SEGUNDA.- A la reunión celebrada por los otorgantes al firmarse esta escritura, los mismos le dan el carácter de Asamblea General Constitutiva y la misma, tomó por unanimidad de votos los siguientes acuerdos:- A).- Se acordó elegir un Consejo de Administración integrado como sigue:- PRESIDENTE.- LUIS BALLESTEROS SALAZAR, SECRETARIO.- BLANCA LIZZET

BALLESTEROS SALAZAR TESORERO VICTOR MANUEL PALLESTEROS	LIC MIGUEL AND
BALLESTEROS SALAZAR, TESORERO. - VICTOR MANUEL BALLESTEROS SALAZAR Quienes estando pr	esentes Laceptan, el MARIA
cargo conferidootorgándoseles todas las facultades conferidas en la cláusula décima segunda	de los nestatutos 63
socialesB) Como Comisario se acordó nombrar a la Contadora Pública NIDIA LIZBETH URBINA MIRAND)A".
Manifiestan los señores Ingeniero LUIS BALLESTEROS SALAZAR, BLANCA LIZZET BALLESTE	ROS SALAZAR Y
VICTOR MANUEL SALAZAR BALLESTEROS, en su carácter de Presidente, Secretario y Tesorer	o del Consejo de
Administración, que dichas facultades no le han sido revocadas, modificadas ni limitadas en forma alguna.	***************************************
GENERALES	**************************************
El señor LUIS BALLESTEROS SALAZAR , quien dijo ser: Mexicano, mayor de edad, de estado civil ca	isado por sociedad
legal, originario de Hermosillo, Sonora, donde nació el día 29 (veintinueve) de Septiembre de 1967 (mil no	ovecientos sesenta
y siete), de ocupación Empresario, y con domicilio en Cerrada Lago Kirkland número 11 (once), Fracciona	miento Residencial
Valle del Lago, Código Postal 83240 (ochenta y tres mil doscientos cuarenta), de esta ciudad, con Ro	egistro Federal de
Contribuyentes BASL670929MBA ("B", "A", "S", "L", SEIS, SIETE, CERO, NUEVE, DOS, NUEVE, "M", "B"	, "A") y con clave
única de población BASL670929HSRLLS05 ("B", "A", "S", "L", SEIS, SIETE, CERO, NUEVE, DOS, NUEVE,	"H", "S", "R", "L",
1.7, "S", CERO, CINCO)	#
El señor VICTOR MANUEL BALLESTEROS SALAZAR, quien dijo ser: Mexicano, mayor de edad, ca	sado por sociedad
legal, originario de Hermosillo, Sonora, donde nació el día 28 (veintiocho) de Agosto de 1968 (mil nove	cientos sesenta y
ocho), de ocupación Técnico de Refrigeración, y con domicilio en Avenida Jesús Luján número 99-B (novel	nta y nueve guion
B) entre las Calles Mina y General Elías Calles, Colonia Pedregal de la Villa, de esta Ciudad; con Re	gistro Federal de
Contribuyentes BASV6808283I0 ("B", "A", "S", "V", SEIS, OCHO, CERO, OCHO, DOS, OCHO, TRES, "I", C	ERO) y con clave
única de población BASV680828HSRLLC08 ("B", "A", "S", "V", SEIS, OCHO, CERO, OCHO, DOS, OCHO, "H",	"S", "R", "L", "L",
"C", CERO, OCHO)	
La señora BLANCA LIZZET BALLESTEROS SALAZAR , quien dijo ser: Mexicana, mayor de edad, cas	ada por sociedad
legal, originaria de Hermosillo, Sonora, donde nació el día 13 (trece) de Abril de 1975 (mil novecientos set	enta y cinco), de
ocupación Auxiliar Contable, y con domicilio en Avenida Ejido sin número esquina con Avenida Jesús García, de la Villa, de esta Ciudad: con Registro Egderal de Cantribus et a Dagastro de cantribus et a Dagastro de Cantrib	Colonia Pedregal
de la Villa, de esta Ciudad; con Registro Federal de Contribuyentes BASB7504139A8 ("B", "A", "S", "B", SIET	E, CINCO, CERO,
CUATRO, UNO, TRES, NUEVE, "A", OCHO), y con clave única de población BASB750413MSRLLL00 ("B", "A", CINCO, CERO, CUATRO, UNO, TRES, "M", "S", "PR", "N", "L", "N", "CERO, CERO, CERO, CUATRO, UNO, TRES, "M", "S", "PR", "N", "N", "N", "CERO, CERO, CE	, "S", "B", SIETE,
CINCO, CERO, CUATRO, UNO, TRES, "M", "S", "R", "L", "L", "L", CERO, CERO).	
Yo, el Notario autorizante, certifico y hago constar:	10° de ce
I Que el otorgante se identificó a satisfacción del suscrito Notario.	
II Oue tiene capacidad legal para contratar y obligargo a mi initia	
II Que tiene capacidad legal para contratar y obligarse a mi juicio, pues no observé en él manifest incapacidad natural y no tengo conocimiento de que esté sujeto a incapacidad civil.	ación alguna de
III De que con respecto al pago del Impuesto sobre la Repta el segmentione de 1/1/1/1/1/1/1/1/1/1/1/1/1/1/1/1/1/1/1/	
III De que con respecto al pago del Impuesto sobre la Renta, el compareciente manifestó bajo protesta y advertido de las penas en que incurren los que declaran con falsedad ante Notario Público, que él en lo pe	de decir verdad
representada, se encuentran al corriente en el pago del mismo sin habérmelo acreditado.	ersonal como su
IV Que se hizo del conocimiento de quien comparece los términas au la liga de la conocimiento de quien comparece los términas au la liga de la conocimiento de quien comparece los términas au la liga de la conocimiento de quien comparece los términas au la liga de la conocimiento de quien comparece los términas au la conocimiento de la conocimiento del conocimiento de la conocimiento de la conocimiento de la conocimiento del conocimiento de la conocimiento del conocimiento	
IV Que se hizo del conocimiento de quien comparece, los términos y condiciones del aviso publicado en la Notaria a mi cargo, en los términos de la	de privacidad
publicado en la Notaria a mi cargo, en los términos de la Ley Federal de Personales en Posesión de la	os Particulares; manejados con
mismo aviso que, entre otras cuestiones, previene a quien comparece, que sus datos personales serán	manejados con
confidencialidad para cumplir con los requisitos fiscales y legales del acto que se otorga, entre otros	los siquientes:
confirmar su identidad, verificar la información que proporciona, atender sus necesidades de carácter	legal, otorgar
seguridad y certeza jurídica a los hechos y negocios jurídicos que celebre mediante instrumentos público	os, redactar los
instrumentos públicos de su interés, brindarle la asesoría y dar forma a su voluntad en un instrumento	notarial dentro
del marco legal de la Ley del Notariado del Estado de Sonora, y cumplir con los requerimientos legales, i	reglamentarios
u otros que le son aplicables. Asimismo, se previno a quien comparece que sus datos personales será	n compartidos
con las autoridades Federales, Estatales y Municipales que correspondan según la naturaleza del act	o jurídico que
otorgue,	- Januaro que
V El suscrito Notario Licenciado MIGUEL ANGEL MAGUREGUI RAMOS, cuenta con registro federal de	
MARM481105L2A ("M", "A", "R"; "M", CUATRO, OCHO, UNO, UNO, CERO, CINCO, "L", DOS,	"A"\ CUDD
MARM481105HCHGMG00 ("M", "A", "R", "M", CUATRO, OCHO, UNO, UNO, CERO, CINCO, "H", "C", "H", "G", "I	η
CERO) y con domicilio en Calle Tehuantepec numero 135 (ciento treinta y cinco), Colonia Prados del Centro	enario Códico
Postal 83260 (ochenta y tres mil doscientos sesenta)	chano, coulgo

--- VI.- LEIDA que fue la presente escritura por el compareciente habiéndosele explicado el valor, fuerza y alcance legal de su contenido, así como la necesidad de su inscripción en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio y habiendo estado conforme con la misma, la ratificó y firmó ante mi.- DOY FE.-

> ING. LUIS BALLESTEROS SALAZAR. FIRMA EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTACION DE LA EMPRESA RER REGRIGERACIÓN, S. A. DE C. V.

C. BLANCA LIZZET BALLESTEROS SALAZAR. FIRMAN EN SU CARÁCTER DE SECRETARIA Y TESORERO DEL CONSEJO DE ADMINISTACION DE LA EMPRESA

SR. VICTOR MANUEL SALAZAR BALLESTEROS.

RCR REGRIGERACIÓN, S. A. DE C. V.

LIC. MIGUEL ÁNGEL MAGUREGUI RAMOS. NOTARIO PUBLICO No. 63.

LIC. MIGUEL ÁNOEL MAGUREGUI RAMOS TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA No. 63 HERMOSILLO, SONORA MEXICO